

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Números sueltos 25 céntimos.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 105.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Núm. 1.084.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Monasterio de la Sierra y Hoyuelos de la Sierra, y Villalbilla de Burgos y Renuncio, todos de la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común a cada una de ellas.

Dado en Palacio a ocho de abril de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(*Gaceta* 11 abril 1930).

## Diputación Provincial

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 2 del corriente, sin que se haya producido reclamación alguna, y haciendo uso de la facultad que me fué concedida por la Excm. Comisión Permanente, he acordado señalar para la celebración de las subastas de acopios con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales que

se expresarán los días y horas que a continuación se determina, cuyas subastas se verificarán con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas que se publica a continuación, a saber:

Día 8 de mayo, a la hora de las doce: Las de las carreteras de Tormantos, por Belorado, a Pradoluengo; Pradoluengo a Ibeas de Juarros; Peñahorada a Oña por Salas de Bureba; Burgos a Barbadillo del Pez; La Puebla de Arganzón a Cucho, y Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza.

Día 10, a la hora de las doce: La de las carreteras de Alto de Balarto a La Aguilera y Oquillas a La Horra; el mismo día, a las doce y media, la de las de Aranda de Duero a Torresandino, Roa a Encinas y Bajada de Roa y Roa a Burgos (Sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela).

Día 13, a la hora de las doce: La de la Sección de Burgos-Santa María del Campo, en la carretera de Roa a Burgos.

Día 16, a la hora de las doce: Salas de los Infantes al límite de la provincia, y a las doce y media, la de la Sección de Royuela a Santa María del Campo, en la de Roa a Burgos.

Burgos 14 de abril de 1930.—El Presidente interino, Juan Merino.

\*\*

*Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico de 1930, de las carreteras provinciales que se detallan en el precedente señalamiento.*

1.ª Las subastas se verificarán en el salón de actos del Palacio de

la Diputación, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y con sujeción al Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, aplicable a los provinciales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, Negociado de Obras, para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta de cada carretera.

2.ª Servirán de tipo máximo para las subastas las cantidades siguientes: Para la de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, 4.997'90 pesetas; para la de Roa a Encinas y Bajada de Roa, 6.000; para la de Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza, 4.999,74; para la de Roa a Burgos (Sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela), 4.999,62; para la de Aranda de Duero a Torresandino, 9.999,13; para la de La Puebla de Arganzón a Cucho, 4.991; para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 9.970,50; para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 8.000; para la de Burgos a Barbadillo del Pez, 4.999,05; para la de Alto de Balarto a La Aguilera, 14.990,25; para la de Oquillas a La Horra, 14.996; para la de Salas al límite de la provincia, 39.992'40; para la de Roa a Burgos, (sección de Royuela a Santa María del Campo), 19.976,88, y para la sección Burgos-Santa María del Campo, de la misma carretera, 29.999,46.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados

en metálico o en efectos públicos a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.º del Reglamento antes citado las cantidades que a continuación se detallan, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta de cada carretera, a saber:

Para la de Peñahorada a Oña por Salas, 249,90 pesetas.

Roa a Encinas y Bajada de Roa, 300.

Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza, 250.

Roa al límite de la provincia por Villafruela, 250.

Aranda de Duero a Torresandino, 500.

La Puebla de Arganzón a Cucho, 249,55.

Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 498'55.

Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 400.

Burgos a Barbadillo del Pez, 250.

Alto de Balarto a La Aguilera, 749,50.

Oquillas a La Horra, 749,80.

Salas al límite de la provincia, 1.999,65.

Roa a Burgos (Sección Royuela-Santa María del Campo), 998,85.

Roa a Burgos (Sección Burgos-Santa María del Campo), 1.500.

4.ª Las subastas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado, designado por la Corporación, en representación de la misma y del funcionario que haya de autorizar el acto.

5.ª En la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso que haya de producir el contrato no exceda de 10.000 pesetas, se observará lo prescrito en el artículo 14 del

Reglamento ya citado de 2 de julio de 1924, siendo las principales las siguientes reglas:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la misma como previene el artículo 5.º

Segunda. Inmediatamente se procederá a la lectura de este artículo, del anuncio y de los pliegos de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos anuncios, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que una vez transcurrido y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante ese plazo los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra, con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio económico de 1930, de la carretera provincial de (la que sea).

Quinta. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora, se anunciará en alta voz por el Ujier de la Corporación, de orden del Sr. Presidente, que sólo falta ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Acto seguido se procederá por el Sr. Presidente a la apertura de los pliegos presentados, por el orden en que lo hayan sido, dando lectura en alta voz de las proposiciones en ellos contenidas.

6.º En la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato, exceda de 10.000 pesetas, se observará lo que prescribe el artículo 15 de repetido Reglamento de 2

de julio de 1924, siendo las principales las siguientes reglas:

Primera. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior hábil al en que haya de celebrarse la subasta.

Las horas para la presentación de pliegos de proposición serán de diez a trece.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar en la subasta.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, pudiendo este tomar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, escribiendo en el anverso del sobre que contenga la proposición y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio económico de 1930, de la carretera provincial de (la que sea).

También deberá entregar el presentador una póliza de 2,40 pesetas para la certificación que ha de expedírsele de presentación del oportuno pliego.

Cuarta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Quinta. Llegados el día y hora señalados para la subasta; constituida la Mesa en la forma reglamentaria; abiertos los pliegos y dada lectura de las proposiciones presentadas, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

7.º Disposición común para los dos sistemas de subastas: Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

8.º Con arreglo a la Ordenanza del Sello provincial, aprobada por la Excm. Diputación, en los resguardos de constitución de depósitos que se hagan en la Caja provincial para tomar parte en las subastas, se estampará un sello con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 500 pesetas, sello de una peseta; de 500'01 a 1.000, sello de tres pesetas; de 1.000'01 a 5.000, sello de cinco pesetas, y pasando de 5.000, sello de 10 pesetas.

Las proposiciones que afecten a resguardos o depósitos constituidos en la Caja general, quedan sujetos a igual reintegro que dichos resguardos.

Los depósitos definitivos estarán sujetos a un timbre de doble valor que los provisionales, gravándose el contrato que se extienda en lugar de la proposición.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, las proposiciones serán válidas, aun cuando éstas o los resguardos de depósito provisional no estuviesen debidamente reintegrados, siempre que el licitador completase el reintegro después.

9.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente para cada carretera en la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del presupuesto de contrata.

10. Conforme a lo acordado por la Excm. Diputación provincial, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas, abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que a continuación se expresan, a saber: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

11. Del mismo modo con arreglo a la ordenanza del sello provincial, anteriormente citada, aprobada por el pleno de la Diputación, en todas las certificaciones de obras que se realicen por subasta o concurso y cuentas de las que se practiquen mediante contrato o a destajo, se estampará un sello de una peseta por cada 500 pesetas o fracción.

12. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún pretexto, como se previene en las advertencias insertas en los cua-

dos de precios 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

13. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándose tan solo las que hubiese acopiado.

14. El plazo de ejecución de los acopios será el fijado para cada carretera en el pliego de condiciones facultativas, a contar desde la adjudicación definitiva del remate, siendo causa de rescisión del contrato, con pérdida de fianza, el incumplimiento de esta condición.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la contrata, como pago de Derechos Reales, contribución industrial, retiro obrero y abono de las indemnizaciones del personal facultativo por los gastos de inspección de las obras.

16. Igualmente será de cuenta del contratista la medición de los acopios en montones de medio metro, facilitándose al contratista el cajón necesario para ello por la Dirección de Obras provinciales.

17. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, será el Secretario de la Corporación D. Pedro J. García de los Ríos.

18. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que el vigente Código de Trabajo, aprobado por Real decreto ley de 23 de agosto de 1926, en su libro III, impone a los patronos o propietarios de las obras; hallándose obligado así bien al cumplimiento de las disposiciones sobre el régimen obligatorio del retiro obrero contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921.

19. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden aclaratoria, los licitadores declararán en las proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros

de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, bien entendido que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta a que se hace referencia en la Real orden de 6 de abril de 1929 y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 11 de julio de 1929.

El rematante queda obligado a presentar a esta Corporación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo, en el que queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el jornal o salario, el procedimiento de avenencia o conciliación al que podrán someterse las cuestiones que del contrato llegaran a surgir y los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Diputación, la que remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, archivando el original.

El contratista está obligado a entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla en que conste la obra o servicios de que se trata, el nombre del obrero, servicio que preste u oficio que ejerza y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en dicha cartilla todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

En el contrato de trabajo no se pondrán remuneraciones inferiores a las mínimas declaradas en la proposición que hubiese decidido el remate de los acopios.

Tampoco podrán estipularse para la liquidación de salarios plazos que excedan de una quincena para los obreros manuales ni de un mes para los demás agentes o empleados.

Si los acopios fuesen subcontratados parcial o totalmente, serán responsables directos de las obligaciones establecidas en las disposiciones que quedan consignadas y de

las derivadas de los contratos de trabajo a que las mismas se refieren, los contratistas de los acopios, sin perjuicio de la acción que éstos puedan ejercer contra los subcontratistas o subarrendatarios.

No tendrá validez alguna todo pacto o contrato que contradiga los preceptos del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, con las aclaraciones de las Reales órdenes del 26 del mismo mes y año y de 6 de abril siguiente:

20. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

Don F. de T. y T., vecino de..., provisto de cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 16 de abril de 1930, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme; durante el año económico actual, de la carretera provincial de..., se compromete a ejecutar dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

Así bien se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, tanto por jornada legal (ocho horas) como por las extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales remuneraciones inferiores a las mínimas, que a continuación se consignan, y que son las fijadas por la Junta creada por Real orden de 6 de abril de 1929 para esta provincia, fuera de la capital, a saber:

Peón, 4'40 pesetas.

Pinche, 2.

Barrenero, 5'60.

Machacador, 6.

Carrero con carro de dos caballerías, 17.

Carrero con carro de una caballería, 10.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 14 de abril de 1930.—El Presidente interino, Juan Merino.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

#### Cédula de requerimiento.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el día de ayer, en el pleito civil ordinario de mayor cuantía, promovido en este

Juzgado por el Procurador D. Luis Gallardo Pérez, en nombre propio, contra D. Isidoro Martínez Mingo, vecino que fué de esta ciudad, hoy de domicilio ignorado, en reclamación de 3.625 pesetas y 2.000 más para otras responsabilidades, hoy en periodo de ejecución de sentencia, está acordado se requiera por medio de la presente cédula, como se verifica, al D. Isidoro Martínez Mingo, para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de la Manzana que se le embargó, situada en Pradoluengo, donde llaman Los Llanos.

Y para que dicha cédula sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la firmo, en cumplimiento de lo mandado, en Burgos a 22 de marzo de 1930.—El Secretario, Toribio Díez.

### Salas de los Infantes

#### EDICTO

D. José Spiegelberg Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado de mi cargo he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Salas de los Infantes a 29 de marzo de 1930, vistos por el Sr. D. José Spiegelberg Horno, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio de desahucio en precario incoados a instancia de D. Dionisio Andrés Cano, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Jaramillo de la Fuente, en concepto de representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Margarita García Paniego, defendido por el Abogado D. Eduardo Vicario y representado por el Procurador D. José Ruiz de Rivas, contra D. Demetrio Prieto García, vecino de dicho Jaramillo de la Fuente, en situación de rebeldía, y D. Pío Paniego García, casado, jornalero, vecino de dicho pueblo, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Ciriaco López y dirigido por el Letrado D. Emiliano Sáez.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio de la casa sita en el término municipal de Jaramillo de la Fuente, en la calle Mayor, número 135 y, en su consecuencia, que los demandados D. Demetrio Prieto García y D. Pío Paniego García la desalojen en tér-

mino de ocho días, condenándoles a pasar por esta declaración y a las costas del juicio. Que debo declarar y declaro no haber lugar a estimar la excepción de falta de personalidad alegada por el demandado don Pío Paniego por no haber comparecido el otro demandado D. Demetrio Prieto; se dicta esta sentencia en su rebeldía y por ello téngase presente lo preceptuado en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Y hágase saber al Procurador Sr. López que en término de ocho días formule la demanda de pobreza. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Spiegelberg.

Y para que sirva de notificación al D. Demetrio Prieto, quien podrá ejercitar su derecho, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar, expido el presente en Salas de los Infantes a 7 de abril de 1930.—José Spiegelberg.—El Secretario judicial, Eulogio Hernández Bejarano.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

D. Rafael Dorao Arnaiz, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, hace saber por el presente edicto: que dentro del plazo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de febrero último, se han presentado en la Secretaría de mi cargo las instancias que a continuación se expresan, solicitando los cargos de Justicia municipal de los pueblos que se indican, y que fueron omitidos en la relación anterior publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de marzo último.

#### Partido judicial de Lerma.

Bernardino Pérez Cardenal, solicita el cargo de Juez municipal de Santa María del Campo.

German Revilla, solicita el cargo de Juez municipal de Villangómez.

#### Partido judicial de Aranda.

Teodoro Aguilera, solicita el cargo de Juez municipal de Hontoria Valdearados.

#### Partido judicial de Roa.

Fidel Moral, solicita el cargo de Juez municipal de Valdezate.

#### Partido judicial de Salas.

Teodoro de la Fuente y Tomás Alonso, solicitan el cargo de Juez municipal de Moncalvillo.

Lo que se hace público para que puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno, durante los quince días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las reclamaciones que se consideren justas, con los documentos comprobantes, advirtiéndose que a partir del día 15 del actual mes de abril, tendrán que completar y reintegrar debidamente sus expedientes en el Juzgado de primera instancia respectivo, así como unir a las solicitudes la póliza de tres pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica, que es indispensable, sin cuyos requisitos no surtirán efecto legal las solicitudes presentadas.

Burgos 10 de abril de 1930.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### *Alcaldía de Quintanilla del Agua.*

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Quintanilla del Agua 10 de abril de 1930.—El Alcalde, Victor Lozano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Vicente del Valle.  
Tordómar.  
Villatuelda.  
Solduengo.  
Torrecilla del Monte.  
San Martín de Rubiales.  
Quintanilla San García.  
Villagalijo.

#### *Alcaldía de Barrio de San Felices.*

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo

deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barrio de San Felices 9 de abril de 1930.—El Alcalde, Marcelino González.

#### *Alcaldía de Zael.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Zael 12 de abril de 1930.—El Alcalde, P. A., Zacarias Yudego.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamartin de Villadiego.

#### *Alcaldía de Quintanilla del Coco.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como

presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Quintanilla del Coco 7 de abril de 1930.—El Alcalde, Lino Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva de Odra.

#### *Alcaldía de Villalbilla de Burgos.*

Formado el recuento de ganadería existente de este término municipal para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villalbilla de Burgos 10 de abril de 1930.—El Alcalde, Jacinto Miranda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Odra.  
Encío.

#### *Alcaldía de Valmala.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el presente año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Valmala 12 de abril de 1930.—El Alcalde, Juan Cámara.

#### *Alcaldía de Quintanalaranco.*

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y

observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanalaranco 10 de abril de 1930.—El Alcalde, Melquiades López.

#### *Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.*

La Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que habiéndose autorizado a esta Junta por Real orden fecha 4 del mes actual para adquirir las prendas y efectos que a continuación se expresan, con destino al Hospital militar de esta Plaza, se invita por el presente anuncio a los industriales a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho Establecimiento:

150 chaquetas de paño.  
140 pantalones de id.  
10 uniformes de cocinero.  
30 mesitas de cama.  
300 tenedores.  
300 vasos de cristal.  
100 jarros de un litro de cabida (de loza).  
50 id. de loza de medio litro de cabida.

100 tazones de loza.  
El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en la Administración del Hospital citado.

El adjudicatario estará obligado a depositar en la Caja del citado Establecimiento, en el plazo de veinticuatro horas, a contar desde que se le comunique la adjudicación, el 10 por 100 de su oferta.

Burgos 12 de abril de 1930.—El Secretario, Daniel López. = Visto bueno.—El Presidente, P. A., José Larrea.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### MOLINEROS

En Castil de Peones existen dos molinos, uno de ellos con central eléctrica y molienda, en mitad de la carretera general de Madrid a Francia, dista uno de otro 200 metros y 300 a la Estación del Norte.

Se arriendan o venden por retirarse su dueño. Tratar, en dicho pueblo, con Gregorio Izquierdo.